



LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS  
**Notario**  
Foruen Enparantza, nº 4-1º  
48100 – MUNGIA(BIZKAIA)  
Tel 946 745 351  
e-mail: notariamungiaalamillos@gmx.es

**ELEVACIÓN A PÚBLICOS DE ACUERDOS SOCIALES.-----**

**NÚMERO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS-----**

En **Mungia**, mi residencia, a cuatro de octubre de  
dos mil veinticuatro.-----

Ante mí, **LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS** Notario  
del Ilustre Colegio Notarial del **PAÍS VASCO**,  
Distrito de **GERNIKA-LUMO**, -----

**-----C O M P A R E C E -----**

**DON IMANOL EGIA ETXEARTE**, mayor de edad, casado,  
vecino de Mungia (Bizkaia), calle Bentades, número  
7, con D.N.I./N.I.F. 30.677.753-P.-----

**-----INTERVIENE-----**

En nombre y representación de "**MUNGIAKO BENTADES IKASTETXEA FUNDAZIOA**", antes denominada "FUNDACIÓN  
ESCUELAS VENTADES DE MUNGUIA/MUNGIAKO VENTADES  
ESKOLA FUNDAZIOA O IRASKUNDEA", entidad domiciliada  
en Mungia, calle Bentades, número 7; constituida  
con duración indefinida mediante escritura  
autorizada por el Notario que fue de Bilbao don  
Celestino María del Arenal y G. de Enterria, el día

18 de Octubre de 1928, bajo el número 1.951 de protocolo;; adaptados sus Estatutos a la vigente Ley 12/1994 de Fundaciones, mediante escritura autorizada por el Notario que fue de Mungia don Félix María González Echávarri Ara, el día 21 de Noviembre de 1.997, bajo el número 1.725 de protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco. -----

C.I.F. G48109268 que manifiesta vigente, habiendo comprobado yo el notario su no caducidad en cumplimiento del art. 23 de la Ley del Notariado, en su redacción dada por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.--

Actúa en su calidad de Secretario no Patrono de la Fundación, cargo para el que fue nombrado en reunión del Patronato celebrada el día 30 DE JULIO



DE 2024 elevada a público mediante escritura autorizada por mi compañero de residencia, Juan Antonio Pérez Dapena, el día diez de septiembre de 2024, bajo el número 1.297 de protocolo.-----

Manifiesta la subsistencia de sus facultades y que no ha variado la capacidad jurídica de su representada.-----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por mí el diez de septiembre de dos mil veinticuatro, manifestando el representante no haberse modificado el contenido de la misma.-----

Yo, el Notario, considero al compareciente con facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES** de la Fundación. -----

Le identifico por su reseñado Documento Nacional de Identidad, que me exhibe, y tiene a mi juicio,

la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, y a tal efecto, -----

-----**OTORGA**-----

**DON IMANOL EGIA ETXEARTE**, en la representación que ostenta, eleva público los acuerdos adoptados por el Patronato el día 3 de octubre de 2024, que constan en la certificación unida a la presente escritura relativos a la modificación de los Estatutos sociales para su adaptación de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, firmada por el secretario y presidente cuyas firmas considero legítimas junto con la nueva redacción dada a los estatutos.-----

Añade que por error consta en el certificado que fue convocada la reunión el 3 de octubre de 2024, cuando en realidad se convocó el 20 de septiembre de 2024 por escrito, y que el orden del día fue exclusivamente el de adaptación de estatutos de la Ley de Fundaciones de Euskadi.-----

Así lo dice y otorga.-----

Solicita la inscripción de los Estatutos en el Registro de Fundaciones.-----

**TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**-----

Identiflico a la compareciente por su documento



de identidad antes consignado, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando informada y consintiendo lo siguiente:-----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.-----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda.-----

Puede ejercitar sus derechos de acceso,



rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Mungia (48100 Bizkaia), Foruen Enparantza nº4, 1º Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Hago las reservas y advertencias legales y de forma, expresa la contenida en el artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil referente a la obligatoriedad de la inscripción de la presente

escritura, y a efectos fiscales, las relativas a las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador.-----

Leída esta escritura conforme a lo dispuesto en el Artículo 193 del Reglamento Notarial y formuladas las advertencias contenidas en el mismo, prestan su consentimiento y la firman conmigo, que doy fe de la identidad y legitimación de quien otorga en el ejercicio de su capacidad jurídica y de que el otorgamiento del presente instrumento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de quien interviene, tal como se expresa en este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel timbrado de la Diputación Foral de Bizkaia, números el del presente y los anteriores correlativos cuya expresión informática queda incorporado con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico.-----

Y yo, el notario, autorizo este instrumento público con mi firma, signo y rúbrica-----  
Está la firma del compareciente. Signado, firmado y rubricado: LUIS FELIPE ALAMILLOS GRANADOS. Está el



sello de la notaría.-----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



D. Imanol Egia Etxearte, Secretario no Patrono de Mungiako Bentades Ikastetxea Fundazioa, con domicilio fundacional en Bentades kalea, 7 (Mungia), inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el nº BIZ-34.

#### CERTIFICO

1.- Que el 3 de octubre de 2024, se reunió el Patronato de Mungiako Bentades Ikastetxea Fundazioa, en el domicilio de la Fundación<sup>1</sup>, con el quórum de asistencia<sup>2</sup> legal y estatutariamente establecido.

2.- Que asistieron a la reunión los siguientes miembros del Patronato:

- Doña Alaitz Erkoreka Baralazarraga (Presidenta)
- Doña Leire Bilbao Altonaga (Tesorera)
- Don Roberto Jauregibeitia Sainz (Vicepresidente)
- Don Julio Albizuri Arroregi (Vocal)
- Don Félix Ibarlucea Maurolagoitia (Vocal)

3.- Que la reunión fue convocada el 3 de octubre de 2024 por Alaitz Erkoreka Baralazarraga, Presidenta del Patronato, mediante la remisión de email a todos los miembros del Patronato.

4.- Que en la convocatoria realizada se incluyó en el orden del día la adopción del acuerdo de modificación de estatutos/ Que se acordó por unanimidad en la reunión celebrada incluir la adopción del acuerdo de modificación de estatutos en el orden del día de la misma.

5.- Que se adoptó por unanimidad de las personas asistentes, entre otros, el siguiente acuerdo:

- a) **Modificar** los estatutos de la Fundación para adaptarlos a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.
- b) **Aprobar el texto refundido** de los estatutos fundacionales resultante de la modificación aprobada por el Patronato.
- c) **Elevar** ambos acuerdos, así como el texto refundido, a **escritura pública** notarial de modificación de estatutos.

6.- Que la modificación estatutaria se ha llevado a cabo por las siguientes razones:

<sup>1</sup> En caso de que la reunión del Patronato se celebre mediante videoconferencia ha de señalarse en el apartado primero, junto con los datos de la misma. Para que pueda celebrarse de esta forma ha de establecerse previamente en los estatutos de la fundación. Así mismo, ha de quedar garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside. Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

<sup>2</sup> El quórum mínimo de asistencia a las reuniones del Patronato para que las mismas sean válidas es de tres miembros, debiendo asistir el Presidente o Vicepresidente del mismo.



- Adecuación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

7.- Que la modificación estatutaria conviene al interés de la Fundación, respeta el fin fundacional y no existe prohibición de las personas fundadoras.

8.- Que la modificación estatutaria no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación, por lo que no se aporta estudio económico al respecto/ Que se aporta estudio económico acerca de los efectos presupuestarios y organizativos que la modificación estatutaria ha de tener sobre la viabilidad de la fundación.

9.- Que el acta fue redactada y aprobada en la misma sesión<sup>1</sup>.

Y, a los efectos de su inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco extiendo y suscribo la presente en Mungia, el 2 de octubre de 2024.

D. IMANOL EGIA ETXEARTE  
SECRETARIO

DÑA. ALAITZ ERKOREKA BARAIAZARRA  
PRESIDENTE/A

<sup>1</sup> En caso de que se apruebe el acta de la reunión anterior, ha de indicarse en el apartado 14.

## **ESTATUTOS DE MUNGIAKO BENTADES IKASTETXEA FUNDAZIOA**

### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Denominación.**

1.- Mungiako Bentades Ikastetxea Fundazioa, constituida por voluntad de sus creadores, es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2- La Fundación se rige por la voluntad de la/s persona/s fundadora/s, por los presentes estatutos<sup>1</sup>, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.**

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto Fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

#### **Artículo 3.- Fines Fundacionales.**

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

Promover la formación humana y cristiana de los/las niños, niñas de Mungia y su comarca.

---

<sup>1</sup>\* Pueden incluirse en los estatutos otras disposiciones y condiciones lícitas que la persona o personas fundadoras tengan a bien establecer. (Artículo 10.1.g de la Ley 9/2016, de 2 de junio de Fundaciones del País Vasco).



2- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

La administración y gestión del colegio Bentades de Mungia, así como la tentación de su representación y titularidad. Cualesquiera otras que puedan ser conluyentes a la realización de sus finalidades propias

#### **Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.**

1- La Fundación tendrá su domicilio en Mungia, en la calle Bentades número 7.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines Fundacionales.

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la comarca de Mungia.

#### **Artículo 5.- Las personas beneficiarias**

1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán:

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios, sin que pueda producirse discriminación alguna. En ese sentido, podrán ser beneficiarios los/las alumnos alumnas del Colegio.

2- Para la designación concreta de las personas beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La actividad Fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. Tendrán esta consideración los colectivos de personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones a la persona o personas fundadoras o a los patronos o patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus personas beneficiarias antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

3- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente:



Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios, el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por esta de los beneficiarios, se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, selección y determinación de esto se realizará con carácter y revocable por el patronato de la Fundación, teniendo presentes Los méritos, necesidades, capacidad económica y propiedad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas en todo caso, nadie podrá alegar, ni individual, ni colectivamente, frente a la Fundación, o sus órganos, el goce de dichos beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.**

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines Fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

### **TÍTULO II.- EL PATRONATO**

#### **Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.**

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines Fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 8.- Composición del Patronato.**

1- El Patronato estará constituido por 5 personas.



Las personas que integren el Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido, que no podrá ser inferior a tres.

2- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- El Secretario o la Secretaria (En caso de que no sea miembro del Patronato de la Fundación, y por tanto tenga voz pero no voto, ha de indicarse expresamente).
- Tesorero o Tesorera.
- Vicepresidente o Vicepresidenta.
- 2 Vocales.

Serán cargos natos del Patronato de la Fundación: personal al servicio de la Fundación. Asimismo, el patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia, gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, o la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones..

#### **Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el del Patronato.**

- 1- El primer Patronato será nombrado por la persona fundadora en la escritura Fundacional.
- 2- El nombramiento de nuevos miembros en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de sus integrantes, como mínimo.
- 3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.
- 4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.
- 5- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.
- 6- El nombramiento y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.**

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante legal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.

#### **Artículo 11.- Sustitución de las personas integrantes del Patronato.**

1- El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas será el siguiente:

- Se llevará a efecto por el propio patronato, respetando lo establecido por el fundador en la escritura Fundacional.

2- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, salvo en el caso de patrono o patrona únicos, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

4- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 12.- Duración del Patronato.**

1- El cargo de patrono/a tendrá una duración de carácter indefinido mientras cumpla las condiciones expresadas por el fundador en la escritura Fundacional.

2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro

del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.



#### **Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.**

1- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

2- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

#### **Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.**

1- El Patronato elegirá entre sus miembros un/a Presidente/a, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2- El/la Presidente/a del Patronato ostenta la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

#### **Artículo 15.- El/La Vicepresidente/a.**

1- El Patronato podrá designar de entre sus personas integrantes un/a Vicepresidente/a.

2- El/la Vicepresidente/a sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro la persona de mayor edad.

#### **Artículo 16.- El/la Secretario/a.**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

#### **Artículo 17.- El/la Tesorero/a.**

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

#### **Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.**

1- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a una gerencia, cuyo nombramiento y ceso deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente o la gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 19.- Funciones del Patronato.**

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho periodo.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos Fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.



#### **Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.**

1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

#### **Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.**

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines Fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.



#### **Artículo 22.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.**

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Artículo 23.- Funcionamiento interno del Patronato.**

1- El Patronato celebrará como mínimo 2 reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, y dentro de los últimos tres meses deberá acordarse la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 7 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

#### **Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos.**

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la secretaría.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

b) cualquier otro que tenga establecido en los presentes estatutos quórum de votación diferente.

5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.



7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

De cada reunión del patronato, se levantará por el secretario el acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se haya celebrado, se especifican los asistentes, los temas objeto y la deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

### TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

#### **Artículo 25.- El patrimonio de la Fundación.**

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que les sean aplicables, destinando sus frutos o rentas, a los fines que le correspondan, todo ello, de acuerdo con los presentes estatutos. La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que les sean aplicables, destinando sus frutos o rentas, a los fines que le copiosos, todo ello, de acuerdo con los presentes estatutos.

#### **Artículo 26.- Dotación patrimonial.**

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación Fundacional.

4- Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitido en derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones, que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias, deberá ponerse en conocimiento del protectorado.

5- Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como la remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

6- Cualquier otro recurso en el Marco legal de aplicación.

**Artículo 27.- Custodia del patrimonio Fundacional.**

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio Fundacional se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio Fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

**Artículo 28.- Obligaciones económico-contables.**

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio,

suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades Fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el curso académico.



5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

#### **Artículo 29.- Aplicación de los recursos de la Fundación.**

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines Fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines Fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

#### **Artículo 30.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.**

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines Fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

#### **Artículo 31.- Actos de disposición o gravamen.**

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que

acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

## TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### **Artículo 32.- Modificación de estatutos.**

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines Fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

### **Artículo 33.- Extinción.**

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin Fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se dé la siguiente causa: cuando cese en su actividad docente.
- f) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- g) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

### **Artículo 34.- Procedimiento de extinción.**

1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b), c) d), f) y e) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la

Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado g) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.



5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

#### **Artículo 35.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.**

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura de Fundación, serán designados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el patronato.

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

#### **TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

##### **Artículo 36.- Registro de Fundaciones del País Vasco.**

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

##### **Artículo 37.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

##### **Artículo 38.- Régimen sancionador.**

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

#### **TÍTULO VI.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACIÓN**

##### **Artículo 39- Colaboradores adheridos.**

Con posterioridad al otorgamiento de la escritura Fundacional, podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas, cuya actividad o contribución pueda favorecer el logro del fin Fundacional.

Las solicitudes de adhesión con carácter precipitado, que deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros del patronato, quien fijará si mismo, la contribución económica que los



aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichos colaboradores podrán participar en el patronato, si así lo decide este.

**Artículo 40.- Colaboradores honoríficos.**

El patronato podrá nombrar colaboradores honoríficos a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto Fundacional.

**ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA EXACTA DE SU  
MATRIZ**, en la que queda anotada, que expido yo,  
el notario autorizante, en cumplimiento de la  
obligación prevista en el artículo 112.2 de la  
Ley 24/2.001, a lo solos efectos de su remisión  
al Registro Correspondiente. En Mungia, el mismo  
día de su otorgamiento.